



RESOLUCION No.

1057

22 FEB. 2012

Por la cual se fija la fecha límite de pago, se fijan los sujetos pasivos, la base gravable, la tarifa y se establecen otras medidas para el recaudo anual de la cuota de contribución a cargo de las personas naturales y jurídicas sometidas a control, inspección y vigilancia por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las previstas en el artículo 76 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto 1989 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1151 de 2007 estableció una contribución a cargo de las personas naturales o jurídicas y los servicios sometidos a control, inspección y vigilancia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que tendrá por objeto cubrir los costos y gastos que ocasionen el funcionamiento e inversión de la Entidad.

Que el Decreto 1989 de 2008 reglamentó lo relacionado con el pago de la contribución y estableció los requisitos que se deben cumplir para la liquidación de la misma.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO (1º): Fecha límite de pago: Fijar como **fecha límite el treinta y uno (31) de Agosto de 2012** para el pago por concepto de la cuota de contribución de la vigencia 2012, que deben efectuar los vigilados de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

PARÁGRAFO PRIMERO (1º): El no pago de la cuota de contribución dentro del plazo establecido en este artículo, causará intereses de mora de conformidad con lo previsto en el artículo 635 del Estatuto Tributario y los artículos 3º y 12º de la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO (2º): Sujetos pasivos, base gravable y tarifa: Para cada uno de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se establece a favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el pago de la cuota de contribución de la siguiente forma:

- Para empresas y cooperativas de vigilancia con o sin armas, prestadoras del servicio de transporte de valores, empresas dedicadas a la fabricación, instalación y comercialización de blindaje y empresas de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada, la tarifa será del uno punto cinco por ciento (1.5%); en este caso la base gravable con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior estará constituida para las sociedades limitadas, por la totalidad del capital social; para las sociedades anónimas por el capital suscrito; y para las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, por los aportes sociales.
- Para las escuelas de capacitación, la tarifa será del punto cuatro por ciento (0.4%) y la base gravable será la totalidad de los ingresos recibidos durante la vigencia anterior.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado	LUIS AUGUSTO MEJIA GALLEG0 / KARIN ESPINOSA GASPAR		
Revisado para firma por	ANA ISABEL VARON PEÑALOSA		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

1057 22 FEB. 2012





1057

22 FEB. 2012

- c. Para los departamentos de seguridad, servicios comunitarios y servicios especiales, la tarifa será del dos por ciento (2%) y la base gravable está constituida por el valor total de la nómina empleada, incluyendo todos los gastos y prestaciones sociales de cualquier denominación, destinada al funcionamiento del departamento de seguridad del año inmediatamente anterior, con corte a 31 de diciembre, sin incluir los aportes efectuados al sistema integral de seguridad social, al SENA, ICBF, y cajas de compensación familiar que estén a cargo de la empresa.
- d. Para las empresas que ejerzan la actividad de arrendamiento de vehículos blindados, la tarifa será del uno por ciento (1%) y la base gravable será la totalidad de los ingresos que se perciban por concepto de dicha actividad durante la vigencia anterior.

ARTÍCULO TERCERO (3º): Reporte de información financiera: El vigilado obligado a declarar y a pagar la cuota de contribución deberá ingresar a través de la pagina web de la entidad: www.supervigilancia.gov.co, la información contable y financiera para efectos de la liquidación de la cuota de contribución de la vigencia 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO (1º): Autoliquidación vigencia 2012: Esta autoliquidación corresponde a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto 1989 de 2008 para el pago de la cuota de contribución a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual se debe realizar en una única cuota para este año, cuyo pago deberá ser efectuado hasta el treinta y uno (31) de Agosto de 2012.

PARÁGRAFO SEGUNDO (2º): Pago único hasta el treinta y uno (31) de Agosto de 2012: El vigilado deberá pagar el valor en efectivo, pago electrónico, transferencia bancaria o cheque de gerencia girado a nombre de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en el BANCO DAVIVIENDA CUENTA CORRIENTE No. 4574 6999 3838, registrando claramente el nombre o razón social y número de identificación del vigilado, con los dos (2) dígitos de verificación que arroja el sistema tal como aparece en el formulario. Se debe tener en cuenta que el banco no recibe el pago si no se registra el número completo. El vigilado debe remitir a la Superintendencia el formato de autoliquidación a más tardar treinta (30) días después de la fecha límite de pago, acompañado del respectivo comprobante de pago.

PARÁGRAFO TERCERO (3º): Liquidación privada: La liquidación privada se calcula con base en los valores suministrados por el contribuyente y está sujeta a revisión y fiscalización, aplicándose lo establecido en el Estatuto Tributario de acuerdo con el Decreto 1989 de 2008. La información contable y financiera requerida por la Supervigilancia, deberá ser digitada por este medio a más tardar el día treinta (30) de abril de 2012, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 105 del Decreto 356 de 1994.

PARÁGRAFO CUARTO (4º): Lo anterior no exime al vigilado de la obligación de aportar físicamente los documentos que soporten la información reportada vía web, antes del 30 de abril de 2012. Para ello, el contribuyente deberá radicar en forma inmediata los estados financieros debidamente firmados por el representante legal, contador y/o revisor fiscal. Los departamentos de seguridad deberán radicar de igual forma el reporte total de la nómina, los costos y gastos de cualquier denominación, exclusivos del departamento de seguridad del año inmediatamente anterior, reportando el valor total de las prestaciones sociales con corte al 31 de Diciembre del mencionado periodo, firmado por el representante legal, contador y/o revisor fiscal, sin incluir los aportes efectuados al Sistema Integral de Seguridad Social, al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar.

PARÁGRAFO QUINTO (5º): La información aportada físicamente y en la página web de la Supervigilancia debe ser fidedigna y corresponder a la contabilidad y estados financieros certificados conforme se establece en el artículo 33 del Decreto 2649 de 1993. Para el efecto, se entenderá que realizados los reportes respectivos se cumple con dicha exigencia.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado	LUIS AUGUSTO MEJIA GALLEGO / KARIN ESPINOSA GASPAR		22/02/2012
Revisado para firma por	ANA ISABEL VARON PEÑALOSA		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

1057 22 FEB. 2012





1057 - 22 FEB. 2012

ARTÍCULO CUARTO (4°): Formulario de autoliquidación: Adóptese el siguiente formulario de autoliquidación de la contribución a favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual podrá ser consultado en la página web institucional, www.supervigilancia.gov.co.

NIT:

NÚMERO DE REFERENCIA PARA REALIZAR LA CONSIGNACIÓN:

RAZÓN SOCIAL: SUPERVIGILANCIA

BASE GRAVABLE:

TARIFA:

VALOR NETO A PAGAR:

FECHA LÍMITE DE PAGO: HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2012

EMPRESAS DE VIGILANCIA, COOPERATIVAS DE VIGILANCIA, BLINDADORAS, ASESORAS, TRANSPORTADORAS DE VALORES.

TOTAL CAPITAL SOCIAL: XXXXXXXXXX

PARA LAS ESCUELAS.

VALOR DE LOS INGRESOS OPERACIONALES: XXXXXXXX

ARRENDADORAS.

VALOR DE LOS INGRESOS OPERACIONALES POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO: XXXXXXXX

DEPARTAMENTOS DE SEGURIDAD Y SERVICIOS COMUNITARIOS	
SUELDOS	
PRIMA DE SERVICIOS Y/O NAVIDAD	
PRIMA DE VACACIONES	
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	
HORAS EXTRAS	
AUXILIO DE TRANSPORTE	
BONIFICACIONES	
VACACIONES	
CESANTÍAS	
INTERESES A LAS CESANTÍAS	
AUXILIOS	
VIÁTICOS	
INCAPACIDADES	
OTROS CONCEPTOS DE PAGO DE CUALQUIER DENOMINACIÓN NO CLASIFICADOS. (Especificar)	
TOTAL	\$

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL
C.C.

FIRMA CONTADOR
C.C. Matrícula #

FIRMA REVISOR FISCAL
C.C. Matrícula #

ARTÍCULO QUINTO (5°): Plazo de presentación del formulario de autoliquidación y comprobantes de pago: Los servicios obligados al pago de la contribución deberán remitir a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el formulario de Autoliquidación

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado	LUIS AUGUSTO MEJIA GALLEGO / KARIN ESPINOSA GASPAS		22 FEB. 2012
Revisado para firma por	ANA ISABEL VARON PEÑALOSA		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.





debidamente diligenciado y acompañado de los respectivos comprobantes de pago, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha límite de pago, establecida en esta misma resolución.

Para tales efectos el obligado deberá realizar la respectiva autoliquidación ingresando a la página web de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada al link "Autoliquidación". Una vez diligenciado el respectivo formulario debe proceder a su impresión y radicación.

ARTÍCULO SEXTO (6°): Entidad bancaria que recibe el pago: El pago de la contribución deberá realizarse en el Banco Davivienda, en la cuenta corriente numero 4574 6999 3838, registrando claramente el nombre o razón social, número de identificación del vigilado y los dos (2) dígitos de verificación que serán generados en el formato de autoliquidación o a través del botón de pagos electrónicos correspondiente al Banco y cuenta del vigilado.

ARTÍCULO SÉPTIMO (7°): Causación de la contribución: La contribución señalada en el artículo 76 de la Ley 1151 de 2007 que debe realizar cada uno de los servicios vigilados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada durante la vigencia 2012, tiene por objeto cubrir los costos y gastos que ocasionen su funcionamiento e inversión, la cual estará a cargo de las personas naturales o jurídicas y los servicios sometidos a su control, inspección y vigilancia que se encuentran señalados en el artículo 4° del Decreto-ley 356 de 1994.

ARTÍCULO OCTAVO. (8°): – La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

22 FEB. 2012

LUIS FELIPE MURGUEITIO SICARD
Superintendente

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado	LUIS AUGUSTO MEJIA GALLEGUO / KARIN ESPINOSA GASPARI	<i>[Firma]</i>	22 FEB. 2012
Revisado para firma por	ANA ISABEL VARON PEÑALOSA	<i>[Firma]</i>	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

